

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer. Buga,
04 de julio de 2025.
Secretario
Wilmar Soto Botero

AUTO INTERLOCUTORIO No.686
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (7) de julio del año
dos mil veinticinco (2025).

Correspondió a este despacho, por reparto proceso verbal sumario de Custodia, cuidado personal y salida del país, promovido mediante apoderado judicial por YORLEDIS PELAEZ DUQUE, en contra del señor CRISTIAN DANILO DIAZ VÁSQUEZ, revisado todo el escrito de demanda, se logra establecer que la menor B.S.D.P., reside actualmente en la *carrera 4 N°8-107 en el corregimiento de Sonso, Jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca*. Es del caso considerar:

La función pública de administrar justicia, propia de la jurisdicción, se ejerce dentro de los límites del territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del ámbito nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

La competencia territorial permite determinar cuál de los funcionarios investidos de jurisdicción debe conocer de un determinado asunto, es decir, cual juez debe asumir el conocimiento del caso concreto. En el presente asunto, el factor territorial de competencia está regulado por el numeral 2° del artículo 28 del C. General del Proceso, que establece:

*“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodia o cuidado personal** y regulación de visitas, **permisos para salir del país**, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**”*

En consecuencia, al encontrarse la menor residente en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, se precisa que dicho municipio cuenta con un Juzgado Promiscuo Municipal, el cual, de acuerdo con el **numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso**, es competente para conocer de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia cuando el municipio no cuenta con juzgado de familia o promiscuo de familia.

Además, el **artículo 21 del mismo cuerpo normativo**, que regula la competencia en única instancia de los jueces de familia, contempla en su **numeral 3** los asuntos relacionados con **custodia, cuidado personal y visitas**, y en el **numeral 6**, los **permisos de salida del país para menores de edad**.

En virtud de lo anterior, y conforme al inciso 2.° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda por falta de competencia territorial, y se ordena su remisión, con sus respectivos anexos, al **Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Guacarí, Valle del Cauca**, autoridad competente para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLÁRARSE que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso Verbal Sumario de Custodia, cuidado personal, regulación de visitas y salida del país, promovido por YORLEDIS PELAEZ DUQUE en contra de CRISTIAN DANILO DIAZ VÁSQUEZ.

2º) REMÍTASE este proceso junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, para que proceda a conocerlo. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCÉLESE su radicación en este despacho y anótese su salida en los libros correspondientes.

4º) RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al doctor ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.116.232.247 expedida en Tuluá, Valle del Cauca y Tarjeta Profesional 284.544 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora Yorledis Peláez Duque, en los términos del memorial del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

Y.P.B.

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.100 HOY, 08 DE JULIO DE 2025, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49a1d43cf82fa7c6a8c18af6f44d128b070478fe0ed4f03777fc3275e88690**

Documento generado en 07/07/2025 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>